



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año II

3 de Noviembre de 1992

Núm. 108

---

## INDICE

### PROYECTOS DE LEY

Pág.

PL-7

DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PODOLOGOS DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

1119

---

### PROYECTOS DE LEY

PL-7

DE CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PODOLOGOS DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

La Mesa de la Comisión de Gobernación Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 29 de octubre de 1992, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Podólogos de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

PRESIDENCIA

En conformidad con lo previsto en el artículo 97.

del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 30 de octubre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 74, de fecha 26 de junio de 1992).

#### ENMIENDAS

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).

##### ENMIENDA Nº 1

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONOMICO.

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Podólogos de Canarias (PL-7).

##### ENMIENDA DE ADICION

AÑADIR UNA DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

##### CUARTA

Quienes ejerzan la actividad de podólogos con titulaciones anteriores a la fijada por el Decreto 727/1962, y cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 649/1988, pueden ser miembros del colegio si demuestran que han ejercido continuamente esta actividad durante un período de tiempo no inferior a los cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley, y deben integrarse en el mismo en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 1992.-  
El Portavoz Suplente, Alfredo Belda Quintana.

(Registro de Entrada nº 1.697, de 13 de octubre de 1992).

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTA

##### ENMIENDA Nº 2

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONOMICO.

El Grupo Parlamentario Centrista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, presenta al Proyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Podólogos de Canarias (PL-7), la siguiente enmienda:

Enmienda de ADICION:

Texto que se propone:

“Disposición Transitoria Cuarta.

Quienes ejerzan la actividad de podólogo con titulaciones anteriores a la fijada por el Decreto 727/1962, y cumplan los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 649/1988, pueden ser miembros del Colegio si demuestran que han ejercido continuamente esta actividad durante un período de tiempo no inferior a los cinco años anteriores a la entrada en vigor de esta Ley, y deben integrarse en el mismo plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley”.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 1992.-  
El Portavoz, Julio Bonis Alvarez.

(Registro de Entrada nº 1.704, de 14 de octubre de 1992).